



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1466 113-14



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

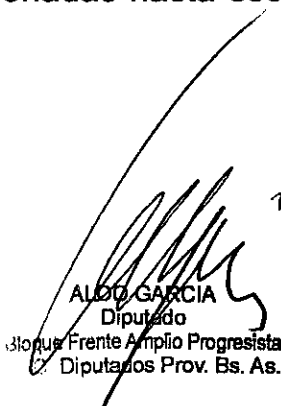
sancionan con fuerza de:

### LEY

**Artículo 1.-** Condónase la deuda que en concepto de impuesto inmobiliario tiene con la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Progreso", institución centenaria de la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales.

**Artículo 2.-** La condonación dispuesta en el artículo anterior operará a partir de la sanción de la presente ley respecto del saldo deudor que, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Progreso", mantiene con el fisco provincial conforme el plan de pagos vigente establecido por resolución 7/031130067390 de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires. Dicha institución no podrá reclamar la repetición de las sumas abonadas hasta ese momento.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ALDO GARCIA  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
C. Diputados Prov. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Motivados por la necesidad de prestarse ayuda y colaboración recíproca, los inmigrantes italianos radicados en la ciudad de Punta Alta, fundaron el 14 de octubre de 1911, una entidad que se denominó Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Progreso", teniendo como primer Presidente al Sr. Italo D' Aste quien fuera nombrado por el Ing. **Luis Luiggi**. Hasta la fecha lo sucedieron 23 presidentes y quien se encuentra ejerciendo actualmente dicho cargo es el Sr. Pedro Borghero.

La piedra fundamental de esta centenaria institución fue colocada el 12 de Octubre de 1913 y luego, el 7 de junio de 1914 se inauguró su primera Sede social, la que actualmente se encuentra en Calle Rivadavia Nº 447 de la ciudad cabecera del partido de Coronel Rosales.

Como parte del legado y fruto del trabajo de esta mutual nace el 8 de julio de 1931 el "Teatro Colón", sufriendo un cierre por reformas en 1996 y reinaugurado el 2 de julio de 2002; siendo desde entonces el refugio de la Cultura y el Espectáculo rosaleño, y un espacio que toda la comunidad puede utilizar y disponer plenamente. En este mismo sentido es preciso destacar que La Sociedad Italiana, posee desde hace 38 años el coro denominado "Giuseppe Verdi". En sus orígenes tuvo una banda de música y también a su cargo la enseñanza del idioma italiano, para reconvertirse mas adelante en la actual "Asoc. Dante Alighieri".



Actualmente la institución, apadrina el Jardín de Infantes N° 910 de la ciudad, con la particularidad que los pequeños reciben clases de idioma italiano. Por otra parte, conservando el espíritu creador, es gestora de asistencia social a carenciados y realiza innumerables tareas y eventos con fines benéficos y culturales.

Esta identidad mutualista y de servicio a la comunidad fue la que el ejecutivo provincial en funciones en el año 1950 tuvo en cuenta para que oportunamente dispusiera, exactamente el 24 de agosto de ese año, que "la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Progreso" quedaba exceptuada del pago de todos los impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes creados o a crearse." Dicha resolución fue adoptada por el entonces Ministerio de hacienda Economía Y Provisión mediante el Expediente S.39879/948 cuya copia se adjunta al ANEXO del presente proyecto.

Sin embargo a partir del año 1988, la entidad comenzó a recibir intimaciones, en ese momento por parte de Rentas, a lo que la Sociedad Italiana respondía con una nota del tipo que se acompaña al ANEXO en la cual se sostenía la existencia de la exención descrita en el párrafo anterior y ante un eventual modificación del régimen legal se solicitó la correspondiente solicitud a Rentas mediante el formulario R-248 que también se agrega.

No obstante ello las intimaciones siguieron cursándose y la respuesta de la centenaria institución siempre fue la misma, en función de la vigencia de la histórica exención. Ello hasta el 11 de Junio de 2012, momento en el cual la AGENCIA DE RECAUDACIÓN de Buenos Aires, notificó al entonces



presidente de la Sociedad Italiana, Heriberto Ticozzi, la resolución que se había tomado en el expediente administrativo Nro 2306/-0133522/2004 (cuya copia también forma parte del anexo), y cuya disposición delegada Nro 109 estableció no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Italiana contra la Resolución Nro 1501 del 12 de agosto de 2008 dictada por la Gerencia de Servicios a Organismos Estatales y Exentos por la cual se denegó la exención del impuesto inmobiliario, manteniéndose entonces el reclamo por los años supuestamente adeudados por la institución.

Ante este escenario las autoridades de la Sociedad Italiana debieron enfrentar la situación y suscribir en agosto de 2012 un plan de de pagos por un monto de 37.943 pesos, correspondientes al impuesto inmobiliario de los años 2007 a 2010 ello en función del plazo de prescripción liberatoria de cinco años establecido en el Código Fiscal provincial.

Sin dudas esta situación resulta por demás traumática e injusta habida cuenta de la función y el rol social que esta institución desempeña y la imposibilidad, en razón de tal carácter, de reunir mensualmente los montos dinerarios necesarios para afrontar el pago de una moratoria.

Nuevamente la voracidad fiscal provincial aparece asfixiando a quienes no pueden ni deben soportarlo, porque como en este caso, no solo despliegan una actividad que redunde en beneficios para la comunidad sino que se violentan y fuerzan los preceptos legales al punto de desconocerlos en función de cobrar un arbitrario impuesto.

Y esa arbitrariedad surge de la propia resolución de ARBA cuando menciona pero no aplica la ley nacional 20.321 que en su artículo 29



dispone "Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias de la presente ley quedan exentas en el orden nacional, en el de la Municipalidad de la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de todo impuesto, tasa o contribución de mejoras, en relación a sus bienes y por sus actos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, y cuando de éstos se obtengan rentas, condicionado a que las mismas ingresen al fondo social para ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación. Asimismo quedan exentos del Impuesto a los Rénditos los intereses originados por los depósitos efectuados en instituciones mutualistas por sus asociados" y el propio Código Fiscal en su artículo 177 inc i dispone que: **están exentos del pago del impuesto inmobiliario:** Las asociaciones y sociedades civiles, con personería jurídica, cuando el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre asociados y socios, y solamente respecto de aquellos inmuebles que se utilicen principalmente para los fines que a continuación se expresan: 1) Servicio de bomberos voluntarios. 2) Salud pública y asistencia social gratuitas; y beneficencia. 3) Bibliotecas públicas y actividades culturales. 4) Enseñanza e investigación científica. 5) Actividades deportivas. 6) Servicio especializado en la rehabilitación de personas discapacitadas. La exención del impuesto también alcanza a los propietarios de aquellos inmuebles cedidos gratuitamente en uso a las asociaciones y sociedades civiles mencionadas en el primer párrafo que utilicen los mismos para los fines



señalados en el presente artículo. (Inciso sustituido por Ley 14.333 (B.O. 30/12/2011) Vigente 01/01/2012).

Las normas transcriptas son claras y la propia agencia de recaudación acepta que la Sociedad Italiana cumple con los extremos legales necesarios para que el régimen de la ley 20.321 le sea aplicable, pero aún así fuerza una interpretación en contra de la institución partiendo de una presunción infundada.

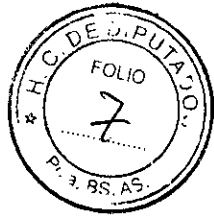
Así Arba sostiene en su resolución que es procedente el cobro del impuesto por en el hecho de que la Sociedad Italiana no pudo probar que las cesiones que hacía de su sede eran gratuitas puesto que las mismas no estaban documentadas. Con ello se presume que dichas cesiones son onerosas y que esa circunstancia atenta contra lo dispuesto legalmente.

En este sentido es necesario destacar que el fisco provincial desconoce la aplicación de la teoría dinámica de la carga de la prueba (debe probar los extremos controvertidos aquel que se encuentra en mejores condiciones para hacerlo) por cuanto resuelve fundado en una presunción que se riñe con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la exención y que quedó demostrado que la Sociedad Italiana cumplió, y respecto de la cual no ha aportado prueba alguna.

Però más allá de las consideraciones legales, la realidad de los hechos y del cual puede dar fe toda la comunidad de Punta Alta, es que las cesiones que pudiera realizar la Sociedad Italiana son siempre de carácter gratuito en razón de la misión y de la función social que esa institución de tamaño trayectoria realiza cotidianamente. Interpretar que existe lucro y que ello se esconde detrás del nombre de una entidad que es parte viva de ciudad no



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



solo es una desacreditación para la institución sino también una afrenta para el pueblo rosaleño.

Razones históricas y de sentido práctico y sentido común impiden que la pretensión de ARBA resulte viable en tanto se trata de una institución que durante 95 años no pagó impuestos, y nadie se enriquece con la actividad que despliega sino que por el contrario desarrolla una importantísima función social.

Tal ha sido el grado de compromiso y participación y la importancia que estas entidades tienen para el tejido social que ya en el año 1959 y como antecedente que fundamente aún más lo hasta aquí expresado, esta legislatura sancionó la ley **LEY 6112 de Condonación de deudas a instituciones culturales y deportivas, por la cual se dispuso:**

**ARTÍCULO 1.-** Condónanse a la fecha de promulgación de esta Ley, los saldos totales de las deudas contraídas por las instituciones culturales y deportivas que se detallan en el artículo siguiente derivadas de los préstamos otorgados por imperativo del artículo 7º de la Ley 5181.

**ARTÍCULO 2.-** Las entidades a que hace referencia el artículo anterior y que se declaran comprendidas en sus beneficios, son las siguientes: Asociación Caboverdeana Ayuda Mutua de Ensenada; **Asociación, Española de Socorros Mutuos de La Plata**; Biblioteca Bartolomé Mitre de Los Hornos; Centro Deportivo Sarmiento de Coronel Suárez; Centro Recreativo Olimpo de Veinticinco de Mayo; Centro de Suboficiales del Ejército de La Plata; Club Social Deportivo Central Arg. de Campana; Club Atlético Acassuso; Club Atlético Ameghino. Club Social y Sociedad de Fomento Béccar de San Isidro; Club Hípico City Bell; Club Náutico Mar del Plata; Club Náutico Ensenada; Club Social y Deportivo de General



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Viamonte; Club Social y Deportivo de Berazategui; Club Atlético F. C. S. de Tandi; Club Independiente de Pigué; Club Deportivo Argentino de Caseros; Club Independiente de Mar del Plata; Club Atlético Rosario de Punta Alta; Club Sportivo de Pilar; Club Atlético Puerto Comercial de Bahía Blanca; Club Atlético Huracán de Saladillo; Club Deportivo de Pehuajó; Club Deportivo de San Andrés de Giles. Liga Amateur Platense de Fútbol. Sociedad Libanesa de La Plata.

Adviértase que dentro de la nómina de instituciones beneficiadas por esta ley aparece la **Asociación Española de Socorros Mutuos de La Plata**. Ello demuestra que históricamente este tipo de asociaciones no puede ni debe considerarse como lucrativa porque por el contrario siempre han recibido el amparo del estado.

Considerando que la acción llevada adelante por el fisco provincial atenta directamente contra los intereses de toda la ciudadanía puntaltense en cuanto se perjudica notablemente a una institución que forma parte del colectivo social y cultural, y estando reunidos los requisitos legales correspondientes, entiendo que es procedente la condonación que se persigue con este proyecto de ley. Por tales motivos solicito a mis pares de este cuerpo acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa





## **ANEXO**

Se acompañan junto a este proyecto la siguiente documentación:

- 1- Nota cabecera del 24 de agosto de 1950
- 2- Resolución- Expediente S. 39879/948
- 3- Nota emitida por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Progreso" con fecha 30 de junio de 1988.
- 4- Solicitud de exención a RENTAS (form. R-281) de fecha 13 de Julio de 1988.
- 5- Nota de Abril de 2003.
- 6- Cédula de Notificación R-132 del 11 de Julio de 2012.
- 7- Disposición Delegada PC Nro 109 de fecha 14 de julio de 2012.
- 8- Moratoria- Resolución 7/071130067816 del 22 de Noviembre de 2012.

  
ALDO GARCÍA  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.